

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

Nº - 1136

(19 JUL 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ENCARGOS PARA EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto - Ley 1567 de 1998, Ley 1960 de 2019 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo segundo, establece que la función pública se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, sobre los criterios de la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 establece que: ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante criterio unificado del pasado 13 de diciembre del 2018, estableció los criterios cuando dos o más servidores de carrera administrativa cumplen con los requisitos para ser encargados de un empleo, señalando que las entidades deben establecer unos parámetros objetivos, previos y basados en el mérito.

Que en aras de dar cumplimiento a lo anterior y garantizar los derechos de carrera administrativa, se procede adoptar y reglamentar los criterios dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los criterios que se tendrán en cuenta por la Corporación, para designar en casos de empate entre funcionarios de carrera administrativa para acceder el derecho al encargo en vacancias temporales o definitivas, cuando hay dos o más servidores de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados de un empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Talento Humano, verificará los presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera, para ocupar una vacancia temporal o definitiva:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No

19 JUL. 2019

Nº - 1136

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ENCARGOS PARA EMPLEOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

- Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- No tener sanción disciplinaria en el último año;
- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;
- El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Si efectuado el estudio, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados, la Oficina de Talento Humano, deberá:

- Publicar a través de su intranet o medio de amplia difusión para los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Quienes no hagan ninguna manifestación, se entenderá como no interesados.
- Si efectuada la manifestación de interés, persiste la pluralidad de servidores, la Oficina de Talento Humano, hará uso de la prueba psicométrica, conforme lo señalado el numeral 2° del literal b) del criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por su parte, si aplicada la prueba se encuentra que solo un servidor cumple el requisito, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.
- Si continua la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, el Secretario General, el Subdirector Administrativo y Financiero y la Oficina de Talento Humano evaluará los criterios establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Los criterios a utilizar para casos de existir pluralidad de servidores con prelación en procesos de encargos para ocupar una vacancia temporal o definitiva, serán los siguientes:

	CRITERIO	VALOR EN PUNTOS
1	Educación Formal Relacionada y Adicional: Se otorga puntaje a cada título de educación formal relacionada con el empleo que esta para encargo y que sea adicional al requisito mínimo exigido en manual de funciones y competencias. Para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral del servidor público.	3
2	Experiencia Relacionada: Por cada año de experiencia, sea profesional relacionada para empleos del nivel profesional o laboral relacionada para empleos del nivel técnico y asistencial, adicional a la exigida en el manual de funciones y competencias, se otorgará:	3



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0017 09501

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No

(19 JUL. 2019

Nº - 1136

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ENCARGOS PARA EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-

3	Por Reconocimientos: Por haber tenido reconocimientos, distinciones, u honores en el ejercicio de sus funciones dentro de la entidad de manera oficial, en los últimos tres (3) años. Se otorgará:	2
4	Por pertenecer a la dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de previsión. Se otorgará:	1
5	Por haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberán aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 407 de 1997. Se otorgará:	1

Quien obtenga el mayor puntaje con la suma de los criterios anteriores, será quien tiene derecho al encargo, en caso de continuar el empate, se desempata entre dichos funcionarios, con los siguientes criterios que actúan de manera excluyente así:

1. Obtiene el encargo quien tenga la mayor calificación cuantitativa definitiva del último periodo definitivo anual de desempeño. En caso de continuar el empate con:
2. El servidor público de mayor antigüedad en la entidad, contando desde su vinculación y posesión en carrera administrativa.
3. En caso de continuar el empate, se decidirá por suerte, por medio de balotas en presencia de los funcionarios y acompañados de un representante de la oficina de control interno de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El resultado del análisis de las hojas de vida de los servidores públicos aspirantes al proceso de encargo, será notificada a los funcionarios interesados en dicho proceso, para que en un término de tres (3) días, solicite de considerarlo necesaria, revisión de dicha calificación. Vencido el termino sin que se haya presentado solicitud de revisión o habiendo dado respuesta de fondo, se procederá a realizar el acto administrativo de encargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C a los

19 JUL. 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCIHERNANDEZ
Director General/Encargado

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lina Higuera Rivera - Ilena Morales Itza	Asesora - Prof. Especializado	<i>[Firma]</i>
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Prof. Especializado - Coordinador Talento Humano	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Claudia Camacho Cuesta - Sayde Escudero Jaller	Secretaria General - Subd. Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0017 0090